



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2019-00108-00

Socorro, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL propuesto por **ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO**, en contra de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, radicado al No. 2019-00108-00, para decidir sobre la solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La demanda ejecutiva que dio origen a esta tramitación fue presentada a continuación del proceso ordinario laboral adelantado por **ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO**, en contra de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, radicado al No. 2019-00108-00, y por auto del quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), se libró el mandamiento de pago, en estos términos:

“...**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO LABORAL seguido a continuación del proceso Ordinario Laboral a favor de **ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO**, contra la **Corporación MI IPS SANTANDER**, NIT: 804.016.036-1 representada legalmente por REINALDO MORENO BAYONA, o quien haga sus veces, radicado al No. 2019-00108-00, por las siguientes sumas:

- **POR LA SUMA DE SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.351.652)**, por concepto de prestaciones laborales adeudadas, cantidad que deberá pagar la ejecutada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la



Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que se causó cada obligación y hasta cuando se realice el pago.

- **POR LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M7CTE (\$28.728.320.00)**, correspondiente a la indemnización moratoria que se ha causado a partir del día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) inclusive y hasta el DIA DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), tal como quedó señalado en la sentencia objeto de ejecución.
- **POR LA SUMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.712.700.)**, por concepto de la condena en costas del proceso, cantidad que deberán pagar las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto con los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas de este proceso ejecutivo, las que se liquidaran en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Practíquese la notificación de este mandamiento de pago a la demandada, por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S.

**TERCERO:** Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

**CUARTO:** El Dr. CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, actúa como apoderado de la demandante, ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO de conformidad con el poder presentado en el proceso Ordinario Laboral, debidamente reconocido en el proceso.”

Como medida cautelar se decretó por auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, a nombre de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER, NIT: 804.016.0361**, en las cuentas corrientes o de ahorro cuyo titular sea CORPORACION MI IPS SANTANDER, así como los depósitos que en dichas cuentas que con posterioridad se efectúen, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA - Gerencia Socorro, BANCO POPULAR – Gerencia Socorro, BANCO DAVIVIENDA – Gerencia Socorro, BANCOLOMBIA – Gerencia Socorro, BANCO AGRARIO – Gerencia Socorro y BANCO DE BOGOTA, quien en ultimas fue el que tomo nota de la medida de embargo y puso los dineros a disposición de este Juzgado.



Igualmente, por auto de fecha 8 de septiembre de 2021, se tomó nota del embargo de remanente que le llegare a quedar al proceso ejecutivo laboral adelantado por SANDRA STELLA RUGELES GELVES, en contra de CORPORACION MI IPS SANTANDER, radicado al No. 2017-00143-00 y para el proceso ejecutivo radicado al No. 2019-00108.

Así mismo este Juzgado en auto de fecha 21 de noviembre de 2022, se tomó nota del EMBARGO del REMANENTE y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, de propiedad de la ejecutada CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.036-1, dentro del proceso Ejecutivo Laboral seguido del proceso Ordinario Laboral adelantado por ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO contra la CORPORACION MI IPS SANTANDER identificada con NIT N° 804.016.036-1, radicado al No. 2019-00108-00, y para el proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.729 en contra de CORPORACION MI IPS SANTANDER identificada con NIT N° 804.016.036-1, en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, radicado al No. 68-755-31-03-001-2019-00106-00.

En este estado, el apoderado de la parte demandante, pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que la solicitud de terminación es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable al proceso laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S., se accederá a lo pedido, ordenando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del expediente.

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado y como quiera que el remanente que le llegare a quedar a este proceso radicado al No. 2019-00108-00, se encuentra embargado por cuenta del proceso ejecutivo laboral adelantado por **CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.729 en contra de CORPORACION MI IPS SANTANDER identificada con NIT N° 804.016.036-1, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, radicado al No. 68-755-31-03-001-2019-00106-00, se dispondrá poner a disposición



del Juzgado y por cuenta de ese proceso, el remanente que ha quedado, y que se encuentra registrado así:

*“... El embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361.***

*Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **350-72441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, a quien se le oficiara para que tome nota de la inscripción del embargo por cuenta del proceso ejecutivo laboral adelantado por **CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.729 en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER** identificada con NIT N° 804.016.036-1, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, radicado al No. 68-755-31-03-001-2019-00106-00. .*

*“...Los dineros que quedaron del proceso ejecutivo laboral, adelantado por **ANA MECEDES SANCHEZ APARCIO** en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, por la suma de **\$6.958.631,63**, ordenándose hacer la conversión para el proceso ejecutivo laboral adelantado por **CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.729 en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER** identificada con NIT N° 804.016.036-1, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, radicado al No. 68-755-31-03-001-2019-00106-00.*

Igualmente, y como quiera que la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, nunca se perfeccionó, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada, sobre los siguientes bienes muebles, así:

*“...2.- El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad de la demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361,** y que se encuentran localizados en la calle 13 No. 11-50 del Socorro (Sder.), así:*

- *Dos (2) unidades odontológicas,*
- *Un (1) esterizador Autoclave,*
- *Un (1) equipo de rayos X,*
- *Doce (12) computadores,*
- *Doce (12) escritorios y Treinta (30) sillas, los cuales se encuentran en*



la calle 13 N° 11-50 del Socorro (Sder)

**“3.- El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad de la demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361,** y que se encuentran localizados en la calle 7 N° 6-45 de Piedecuesta (Sder), así:**

- Cuatro (4) unidades odontológicas,
- Dos (2) esterizadores Autoclave,
- Dos (2) equipos de rayos X,
- Quince (15) computadores.
- Doce (12) escritorios.
- treinta (30) sillas,

**“5.- DECRETAR el embargo del crédito que la **CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361,** tenga con las siguientes entidades:**

- **EPS MEDIMÁS con dirección AK 45 N° 108-27 paralelo 108, Torre 1 Bogotá D.C. y la calle 12 N° 60-36 Puente Aranda, Bogotá D.C.,**
- **EPS SANITAS, con dirección en la carrera 33 N° 54-25 de Bucaramanga,**
- **NUEVA EPS con dirección en la carrera 35 N° 52-91 de Bucaramanga.**

Librando en consecuencia, los oficios respectivos para la cancelación de la media cautelar que fue comunicada.

**“...Sobre el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, a nombre de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361,** en las cuentas corrientes y de ahorros, y que sean objeto de embargos de conformidad con la Ley, en las siguientes entidades bancarias:**

**BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,  
BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA,  
COOPERATIVA COOMULDESA, FINANCIERA COOMULTRASAN  
BANCOLOMBIA S.A.,**

Para tal efecto se librarán las comunicaciones respectivas, a las entidades bancarias referenciadas, para la cancelación de la media de embargo que le fue comunicada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,



## RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL, propuesto por **ANA MERCEDES SANCHEZ APARICIO**, en contra de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, radicado al No. 2019-00108-00, en la forma pedida por la parte demandante.

2º.- Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad de la demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER**.

- *Sobre el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, a nombre de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, y/o **CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361**, en las cuentas corrientes y de ahorros, y que sean objeto de embargos de conformidad con la Ley, en las siguientes entidades bancarias:*

*BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,  
BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA,  
COOPERATIVA COOMULDESA, FINANCIERA COOMULTRASAN  
BANCOLOMBIA S.A.,*

*bancarias antes relacionadas a fin de que se sirvan tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada.*

- *El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad de la demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, y/o **CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361**, y que se encuentran localizados en la calle 13 No. 11-50 del Socorro (Sder.), así:*

*Dos (2) unidades odontológicas,  
Un (1) esterizador Autoclave,  
Un (1) equipo de rayos X,  
Doce (12) computadores,  
Doce (12) escritorios y Treinta (30) sillas, los cuales se encuentran en la calle 13 N° 11-50 del Socorro (Sder)*

- *El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad de la demandada **CORPORACION***



***MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, y que se encuentran localizados en la calle 7 N° 6-45 de Piedecuesta (Sder), así:***

*Cuatro (4) unidades odontológicas,  
Dos (2) esterizadores Autoclave,  
Dos (2) equipos de rayos X,  
Quince (15) computadores.  
Doce (12) escritorios.  
treinta (30) sillas,*

*No se ordena librar oficio por cuanto la medida nunca se registró.*

- ***Sobre el embargo del crédito que la CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361, tenga con las siguientes entidades:***

*EPS MEDIMÁS con dirección AK 45 N° 108-27 paralelo 108, Torre 1 Bogotá D.C. y la calle 12 N° 60-36 Puente Aranda, Bogotá D.C.,*

*EPS SANITAS, con dirección en la carrera 33 N° 54-25 de Bucaramanga,*

*NUEVA EPS con dirección en la carrera 35 N° 52-91 de Bucaramanga.*

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a los señores Gerentes de las entidades antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada.

**3º.-** Como el remanente que le llegare a quedar al presente proceso se encuentra embargado por cuenta del proceso ejecutivo laboral adelantado por **CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.729 en contra de CORPORACION MI IPS SANTANDER identificada con NIT N° 804.016.036-1, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, radicado al No. 68-755-31-03-001-2019-00106-00, se dispondrá poner a disposición de ese despacho, los siguientes bienes:



*“... El embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **CORPORACION MI IPS SANTANDER, y/o CORPORACION MI IPS SANTANDER NIT: 804.016.0361.***

*Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **350-72441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, a quien se le oficiara para que tome nota de la inscripción del embargo por cuenta del proceso ejecutivo laboral adelantado por **CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.729 en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER** identificada con NIT N° 804.016.036-1, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, radicado al No. 68-755-31-03-001-2019-00106-00. .*

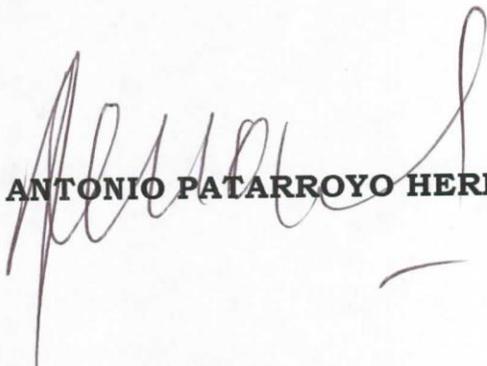
*“...Los dineros que quedaron del proceso ejecutivo laboral, adelantado por **ANA MECEDES SANCHEZ APARICIO** en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, por la suma de **\$6.958.631,63**, ordenándose hacer la conversión para el proceso ejecutivo laboral adelantado por **CARLOS ALFREDO GOMEZ CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.237.729 en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER** identificada con NIT N° 804.016.036-1, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, radicado al No. 68-755-31-03-001-2019-00106-00.*

Para el efecto se librarán las comunicaciones correspondientes, a efectos de que se tomen las medidas de embargo, aquí relacionadas.

**4º.-** Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**